

Vistos:

El Estatuto del PDC; el Reglamento de Elecciones Internas; reclamación presentada por la camarada Giselle Rubio Sepúlveda.

Considerando:

PRIMERO: Que, en la reclamación presentada por la camarada Giselle Rubio Sepúlveda, se denuncia que en la elección territorial de la comuna de Coihueco del día 7 de diciembre (debería decir 11 de diciembre), la papeleta de voto comunal presentó un error esencial que justificaría a anulación del proceso electoral. Se trata de un error sobre la identidad de los candidatos de la lista, que habría inducido a error a los camaradas votantes.

Esto es, debía decir:	Y, sin embargo diría:
Presidenta, Giselle Rubio Sepúlveda	Presidenta, Giselle Rubio Sepúlveda
Vicepresidente, Fernando May Colvin	Vicepresidente, Mindy Montoya Jiménez
Secretario General, Marcela Cabezas Guzmán	Secretario General, Cristián Sanhueza.

SEGUNDO: Que, este Tribunal le ha solicitado a la Secretaría Nacional copia del voto de la comuna de Coihueco, el que efectivamente no coincide con dos de los integrantes de la lista que la camarada Rubio dice haber inscrito. Sí coincide, sin embargo, con el nombre de la candidata a la presidencia y la letra identificaría de la lista.

ELECCION TERRITORIAL PDC 2016	
DIRECTIVA COMUNAL	
COIHUECO	
LISTA A	LISTA D
1 MERINO CANALES MARIA CECILIA	1 RUBIO SEPULVEDA GISELLE IRENE
2 CHAVEZ CAMAÑO ERIC FRANCI	2 MONTROYA JIMENEZ MINDY ELIZABET
3 ORTIZ CARTES AMBROSIO CONCEPCI	3 SANHUEZA RIVAS CHRISTIAN ENRIQ

TERCERO: Que, para asegurar la efectividad del error, se ha solicitado a la Secretaría Nacional informar sobre el contenido de la inscripción de las listas, las que resultó ser la informada por la reclamante. La Secretaría Nacional informada del error, envió el mismo día de las elecciones un voto modificado sin error a la camarada Miriam Soto, el que no fue finalmente utilizado.

CUARTO, Que, efectivamente se produjo un error de confección en el voto de la comuna de Coihueco, afectando a dos de tres de los integrantes de una lista. Que dicho error, debe ser entendido como un error grave que afectó la legitimidad del proceso electoral general, en tanto ha tenido la capacidad para afectar la identificación de cada lista u opción.

Se resuelve:

Ha lugar la solicitud de anulación de la elección de la comunal de Coihueco, y ordénese la repetición con las mismas listas con fecha 8 de enero de 2017.

Comuníquese al correo electrónico del impugnado y/o de su apoderado registrado.

Resolución acordada por el Pleno del Tribunal Supremo del PDC, con fecha 19 de diciembre de 2016 por Pleno del Tribunal Supremo, señores Hugo Cifuentes Lillo, Jorge Donoso Pacheco, José Miguel Donoso Trigo, Gonzalo García Palominos, Christian Valenzuela Lorca, Carlos Cárdenas Maturana, y Ma. Constanza Tobar Castro. El Pleno autorizó a firmar la presente resolución al Presidente (S) del Tribunal Supremo, don Gonzalo García Palominos. y a la Secretaria Abogada Ad Hoc doña Daniela Mena Fuentes.

